Oficial del Estado del 26), ha otorgado a doña Montserrat Martinez Calonja una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona,
Término municipal: San Pol de Mar.
Superficie aproximada: 255 metros cuadratos.
Destino: Construcción de bloque de servicios número 9, en
terrenes de dominio público, en la playa de Canet.
Plazo concedido: Veinticinoc años.
Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

24718

ORDEN de 29 de julio de 1977-por la que se autoriza a don Miguel Batlle Radresa la construcción del bloque de servicios número 1 previsto en el plan de ordenación general de la playa aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978, ocupando 80 metros cuadrados de terrenos de dominio público en playa Estartit, término municipal de Torroella de Montgri (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletin Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Miguel Batlle Radresa una autorización cuyas características son las distributos.

Provincia: Gerona. Término municipal: Torroella de Montgrí.

Termino municipal: Iorroella de Montgri.
Superficie aproximada: 80 metros cuadrados.
Destino: Construcción del bloque de servicios número 1 previsto en el plan de ordenación general de la playa, en terrenos de dominic público de la playa de Estartit.
Plazo concedido: Veinticino años.
Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

24719

ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se le-galiza a favor de la comunidad de propietarios del edificio «Las Algas» las obras de acondicionamiento de la costa, ocupando unos 755 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en el Rincón de Loix, término municipal de Benidorm (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas con esta fecha, y en uso de las facultades delega das por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a la comunidad de propietarios del edificio «Las Algas», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia Alicante.

Término municipal: Benidorm.

Superficie aproximada: 755 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de acondicionamiento de la costa, consistentes en terraza a tres niveles, muros, escaletas y una piscina con toma de agua y desague, en terrenos de dominio público de la zona marítima-terrestre en el Rincon de Leix. con de Loix.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 40 pesetas por metr_o cuadrado y año. Prescripciones: Las obras de la presente autorización serán

de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras, a que se refiere la presente autorización, vendrá obigado a colvear o suprimir carteles a su costa y en el plazo en que se le ordene para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

24720

ORDEN de 21 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 1977, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre partes, de una, como recurrentes, la Agrupación Sindical Nacional de Corredores de Fincas y la

Agrupación Interprovincial de Valencia, Alicante, Castellón y Albacete de Corredores de Fincas, ambas representadas por el Procurador don Enrique Brualla de Pínies, bajo dirección de Letrado, y de otra, como recurrida, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y como coadyuvante, la Organización Sindical, representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gaena, con dirección de Letrado, contra Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1975, sobre pruebas de aptitud, con carácter excepcional, para obtener el título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, se ha dictado el 23 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

*Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad formuladas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Agrupación Sindical Nacional de Corredores de Fincas y de la Agrupación Interprovincial de Valencia, Alicante, Castellón y Albacete de Corredores de Fincas, contra el Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre requisitos para la obtención con carácter excepcional de título profesional; sin expresa imposición de costas. posición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colec-ción Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Vacas.—Enrique Amat. Casado.—Diego Espín.—Nico-lás G. de Enterría.—César Contreras (rubricados)...

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispues-En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispues-to en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que participo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

24721

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977, que autoriza al Ayuntamiento de Ortiqueira para ocupar una parcela de 5.300 metros cuadrados de la zona maritimo-terrestre en el lugar de «Focaro», en el término municipal de Ortiqueira (La Coruña), con destino a la construcción de un paseo marítimo, jardines y aparcamiento.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de junio de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Paseos Maritimos de 24 de julio de 1918 y la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas, se ha autorizado al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) para ocupar una parcela de 5.300 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre en el lugar de «Focaro», con destino a la construcción de una paseo marítimo, jardines y aparcamiento. camiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de julio de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

24722

RESOLUCION de la Septima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el le-vantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras 1-GR-259, «Ensanche y mejora del firme CN-323, de Bailén a Motril, p. k. 441,5 al 460,9. Tramo: Alhendín-Durcal. Término municipal de Niguelas (Granada)», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, ne resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1957, señalar los dias que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acta que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo currir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario si así lo estimasen conveniente, advirtiándos a los propietarios interesedos que la incense dos que la incense de consenio de la consenio del consenio del consenio de la consenio del consenio del consenio de la cons veniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspen-